

010537
Foll
371.27
1

INV	010537
SIG	Foll 371.27
LIB	1

REGIMEN DE CALIFICACIONES

INV	010537
SIG	Foll 371.27
UB	1

REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES
EXAMENES Y PROMOCIONES.

DECRETO	Nº	9767	29/12/67
RESOLUCION	Nº	315	23/4/68
RESOLUCION	Nº	154	6/3/69
RESOLUCION	Nº	181	10/3/69
RESOLUCION	Nº	1379	30/9/69
RESOLUCION	Nº	1616	20/10/69
RESOLUCION	Nº	21	31/10/69
RESOLUCION	Nº	387	26/12/69
RESOLUCION	Nº	431	29/12/69
RESOLUCION	Nº	494	31/12/69
RESOLUCION	Nº	322	18/3/70
RESOLUCION	Nº	486	30/3/70

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep Argentina

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR

DISPOSICION Nº 16/70.-

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970-

A V I S O

SE AUTORIZA A LOS ALUMNOS PARA COMPLETAR ESTUDIOS A RENDIR HASTA DOS ASIGNATURAS EN ABRIL.

Transcripción de la Resolución Nº 486 del 30 de marzo de 1970.-

"VISTO, la Resolución Nº 1379 del 30 de setiembre de 1969, por la que se autoriza la inscripción en el curso inmediato superior de los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas; CONSIDERANDO que dicha medida favorece a todos los alumnos menos a los del último curso; que sería equitativo ampliar la medida señalada en el sentido de permitirlo a quienes, adeuden hasta dos materias completar estudios en el próximo mes de abril; Atento lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior,

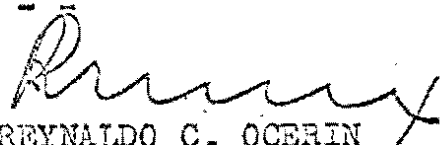
EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, R E S U E L V E :

1ª.- Autorizar a los alumnos inscriptos en establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación que adeuden hasta dos materias para completar el bachillerato, el magisterio o los estudios comerciales a que las rindan, por esta única vez, en el turno complementario de abril.

2ª.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, a sus efectos. Cumplido, archívese."

Fdo. Dardo Pérez Guilhou - Ministro de Cultura y Educación.

- - - - - 0 - - - - -


REYNALDO C. OCERIN
Director Nacional.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep Argentina

BUENOS AIRES, 31 de marzo de 1970.-

A V I S O S:

- I) Por Resolución Nº 322 del 18 de marzo corriente que se transcribe a continuación, se autoriza a recibir exámenes a alumnos que hayan completado cuarto año en Liceos Militares.-

VISTO: la situación de los alumnos egresados del 4º año de los Liceos Militares que en el presente curso lectivo se ven impedidos de proseguir estudios en el 5º año del Bachillerato en razón de que adeudan tres asignaturas por equivalencia con el plan aplicado en dichos Liceos por Decreto Nº 673/69;

CONSIDERANDO:

Que en este caso no se dispone de un instrumento legal que permita reconocer a esas asignaturas con otro carácter que el de previas;

Que las normas reglamentarias vigentes no dan lugar a la matrícula con más de dos materias previas;

Que este Ministerio está empeñado en la tarea de facilitar la articulación entre las diversas modalidades de la enseñanza media a fin de evitar la pérdida de un año escolar a alumnos que, encontrándose promovidos en los establecimientos de origen, desean cambiar de orientación;

Por ello y atento a lo aconsejado por la Administración Nacional de Educación Media y Superior;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.- Autorizar a los Rectorados de los Colegios Nacionales para recibir de los alumnos que hayan completado el 4º año de los Liceos Militares, los exámenes de las asignaturas: Cultura Musical, 2do. Idioma Extranjero e Historia de 4º año del Bachillerato en el próximo turno de Abril.

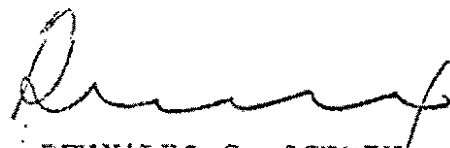
2º.- De forma.-

- II) Alumnos que repiten por adeudar tres o más asignaturas.-
(Parte dispositiva de la Disposición Interna Nº 85 del 25 de marzo corriente).-

1º.- Comuníquese a los directivos de los colegios que mientras tenga vigencia la Resolución Nº 1379, no es de aplicación el segundo párrafo del artículo 34 de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones. En consecuencia, los alumnos que repitan por adeudar tres o más asignaturas deberán aprobar todas las asignaturas del curso en las mismas condiciones que los que no repiten.

2º.- De forma.-

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina


REYNALDO C. OCERIN
Director Nac. de Educ. Media y S

BUENOS AIRES, 5 de enero de 1970.

AVISOS

ALUMNOS DEL CICLO DEL MAGISTERIO CON MATERIAS APLAZADAS.

Transcripción de la Resolución Ministerial N° 431 del 29 de diciembre ppdo. recaída en el expediente N° 96.178/69 que dice así: "Visto que por Decreto N° 8051/68 se ha suprimido el ciclo de magisterio:

Considerando: que por imperio de las disposiciones vigentes -"Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones", Resolución N° 1379/69 y Decreto N° 8051/68-los alumnos del ciclo del magisterio que aduden tres o más materias deben interrumpir su carrera o cambiar de plan; que las disposiciones especiales de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones", aprobadas para los establecimientos de enseñanza media de la Administración Nacional de Educación Media y Superior establecen en distintos puntos (8.1., 30.1.2. y 32.1) normas que obligan a los alumnos a repetir el curso, cuando no hubiesen cumplido con los requisitos que en estas se fijan para la asignatura "Práctica de la Enseñanza" y que asimismo esta materia no está sujeta al régimen de exámenes generales (punto 24.1. de las disposiciones especiales); que es de justicia contemplar la situación de los alumnos que, habiendo cursado segundo año del magisterio en 1969, no pueden repetir curso por cambio del plan de estudio; que es procedente atender la situación que se les originaría a estos alumnos y los problemas que ello significaría para las familias cuyos hijos tuviesen los estudios inconclusos o debieran prolongarlos;

POR ELLO,

EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

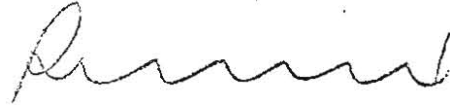
- 1º.- Autorizar a los señores directores o rectores de los establecimientos en los que funcionó el ciclo de magisterio de nivel medio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a tomar exámenes en condición de regular a los alumnos del precitado ciclo que hubiesen cursado segundo año en 1969 y no hubiesen aprobado tres o más materias, incluso previas, después de la época de exámenes de febrero-marzo de 1970.
- 2º.- La recepción de estos exámenes se ajustará a las siguientes normas:
 - a: rendirán en la época de abril, los alumnos que aduden hasta dos materias;
 - b: rendirán en la época de julio, los alumnos que aduden hasta tres materias;
 - c: rendirán en la época de diciembre, los alumnos que aduden más de tres materias;
 - d: rendirán en la época de febrero-marzo de 1971, las asignaturas que no hubiesen aprobado, hasta completar el ciclo del magisterio.
- 3º.- Facultar a los directores o rectores de los establecimientos en los que funcionó el ciclo del magisterio de nivel medio del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a inscribir durante el próximo mes de marzo en la asignatura "Práctica de la Enseñanza" a los alumnos que no hubie-

77777 2.-

- 4a.- Los alumnos inscriptos en "Práctica de la Enseñanza" en marzo de 1970, deberán dictar en el departamento de aplicación del establecimiento, durante el primer cuatrimestre, un número de clases de práctica no menor de 30 (treinta). Estarán bajo la dirección y guía del regente del departamento de aplicación y los maestros de este departamento calificarán las clases, de acuerdo con las disposiciones que regían hasta el presente para esta asignatura.
- 5a.- La materia podrá aprobarse durante el primer cuatrimestre de acuerdo con la reglamentación vigente (punto 20.1. de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones").
- 6a.- El alumno que no aprobase esta asignatura durante el primer cuatrimestre, podrá reinscribirse en el segundo y aprobará "Práctica de la Enseñanza", si cumple con los requisitos fijados en los puntos cuarto y quinto de esta resolución.
- 7a.- Los alumnos del magisterio del curso escolar de 1969 que adueñaran más de dos materias después de la época de exámenes de febrero-marzo de 1971 o que no hubiesen logrado aprobar "Práctica de la Enseñanza", según lo que establece el punto 20.1. de la "Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones", hasta el 15 de noviembre de 1970, podrán proseguir otros estudios secundarios, ajustándose al régimen de equivalencias vigente.
- 8a.- Comuníquese, hágase saber a quienes correspondía y vuelva a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Fdo. Dardo Pérez Guillhou
Ministro de Cultura y Educación

- La supresión del bachillerato de orientación pedagógica de los planes de estudio de la enseñanza media se dispuso por Decreto Nº 8465 del 29 de diciembre de 1969.


Reynaldo C. OCERIN

Director Nacional de Educación Media y Superior.

Nota: La Resolución de la Superioridad a la que se refiere el punto 2.1.2. de la Disposición Local Nº 22/69 es la número 1379/69 (Inscripción con dos previas).

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep Argentina

Buenos Aires, 26 DIC 1969

VISTO:

La situación creada a miembros del Cuerpo Diplomático Argentino, a personal de las Fuerzas Armadas y a funcionarios nacionales acreditados ante Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales que, por razones de servicio, deben ausentarse del país en el próximo mes de enero y cuyos hijos, alumnos regulares de Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, no han reunido las condiciones para aprobar algunas asignaturas por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, deberían rendir examen en el turno de febrero - marzo, y

CONSIDERANDO:

Que los beneficios acordados por la Resolución 21/69 no alcanzan a esos alumnos por no ser del último curso;

Que, por lo tanto, se ausentarían al extranjero sin completar estudios; siendo perjudicados con la pérdida de hasta dos años en los casos en que el traslado se efectúe a un país con distinto período lectivo;

Que ante situaciones similares este Ministerio ha eximido a los alumnos de lo establecido en el punto 44.2.2. de la



Ministerio del Interior

Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones;

Que a efectos de no demorar la solución urgente que requiere cada caso es conveniente autorizar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA para que directamente resuelva las situaciones que al respecto se le presenten;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Facultar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a eximir de lo establecido en el punto 44.2.2. de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones a los alumnos regulares de Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial, hijos de diplomáticos, de personal de las Fuerzas Armadas y de funcionarios nacionales acreditados ante Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales que, por tener que ausentarse del país por razones de servicio de sus padres, no podrán rendir examen en el turno de febrero - marzo, y a que autorice a los Rectorados de los establecimientos en los que dichos alumnos cursaron estudios, a recibirlos en el mes de diciembre de 1969 los exámenes

CENTRO NACIONAL

DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA

PARRERA 55 Buenos Aires Rep Argentina

Contenida será la definitiva.



Ministerio del Interior
Secretaría de Estado de Cultura y Educación

generales que deban rendir.--

ARTICULO 2º.-- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA para su conocimiento y demás efectos.--

172

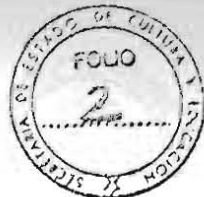
Dardo Pérez Guichou
DARDO PEREZ GUICHOU
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argon

obtenida será la definitiva.



RESOLUCION N° 494



Ministerio del Interior

Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Expte. N° 96.163/69

BUENOS AIRES, 31 DIC 1969

VISTO la resolución N° 21 del 31 de octubre de 1969 y la necesidad de dictar normas sobre la calificación definitiva que deberá figurar en los correspondientes registros, según fueran los resultados de los exámenes que rindan los alumnos del último año de estudios, en virtud de la aplicación de la mencionada resolución; así como la conveniencia de establecer criterios uniformes en relación con los derechos que ella consagra.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

1º.- A los efectos de las constancias y certificaciones que deben figurar en los registros correspondientes, como consecuencia de la aplicación de la resolución N° 21 del 31 de octubre de 1969, la calificación definitiva será:

- a) Para las asignaturas aprobadas en el turno de exámenes especial de diciembre, la que resulte de aplicar el procedimiento establecido en el Punto 31.2. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.
- b) Para las asignaturas no aprobadas en el turno especial de exámenes de diciembre, las notas obtenidas en dichos exámenes hasta tanto se aprueben y cuando así ocurra la calificación obtenida será la definitiva.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep Argentina

S.C.E



Ministerio del Interior

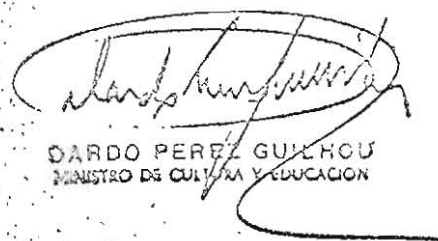
Secretaría de Estado de Cultura y Educación

11

2º.- Los alumnos comprendidos en la resolución N° 21/69, conservan el derecho a rendir las tres asignaturas en el turno especial de diciembre cualquiera sea el resultado de sus exámenes en cada una de ellas.

3º.- Las asignaturas no aprobadas por estos alumnos en turno especial de diciembre ni en el de febrero-marzo, podrán ser rendidas en los turnos correspondientes de las épocas de abril y julio, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento General del Régimen de Calificaciones Exámenes y Promociones.

4º.- Regístrese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese agregado al expediente N° 79.871/69.


DARDO PEREZ GUILHOU
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE INFORMACION EDUCATIVA
CARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

S.C.E.

RESUMEN ANALITICO: Autoriza a los Institutos privados en que se cursen planes de estudio que no tienen similares en la enseñanza oficial, la recepción de las pruebas de alumnos "libres" que deseen adelantar cursos o restituir años perdidos.

TEXTO:

Resolución Nº 22. — Bs. As., 22/1/69. — Expte. Nº 115.745/65. — VISTO: Los artículos 140 y 141 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y Superior.

CONSIDERANDO:

Que existen en el país planes de estudio que se cursan en Institutos privados que no tienen similares en la enseñanza oficial;

Que de acuerdo con las reglamentaciones en vigor, los alumnos que siguen dichos planes no pueden adelantar cursos o restituir años que hubieren perdido por no haber sido promovidos en su oportunidad;

Que por dicha causa esos alumnos se encuentran en inferioridad de condiciones y facilidades con relación a los que siguen otros planes, por lo que teniendo en cuenta lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Ampliar el artículo 141 del Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial facultándose a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para autorizar a los institutos privados incorporados de su jurisdicción en los que se cursen planes de estudio que no se siguen en establecimientos oficiales, la recepción de las pruebas de alumnos

"libres" que deseen adelantar cursos o restituir años perdidos.

2º — Dejar aclarado que en todos los casos deberá mediar presentación por parte del alumno al establecimiento y de éste a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º.

3º — De forma.

CENTRO NACIONAL

PARLERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina



RESOLUCION N° 21



Ministerio del Interior
Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Exp. 79.871/69

Buenos Aires, 31 OCT 1969

VISTO:

La necesidad de coordinar la terminación de los estudios secundarios con la iniciación de la enseñanza superior; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17245 en sus artículos 81 y 82 regula el ingreso a la enseñanza universitaria;

Que el actual régimen de promociones, exámenes y calificaciones establece que los alumnos que no hayan alcanzado una nota promedio de 6 puntos deberán rendir un examen general de la asignatura el cual será recibido en un turno anterior a la iniciación del curso escolar siguiente, en el período establecido en el calendario escolar;

Que en la práctica dichos exámenes generales se fijaban en el período febrero-marzo;

Que esta circunstancia crea de hecho problemas insolubles a quienes aspiran a presentarse a los exámenes de ingreso;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, sensible a las situaciones planteadas, aspira a buscar una solución adecuada mientras permanezca vigente el actual régimen transitorio de calificaciones, exámenes y promociones y no se implante en su integridad la reforma educativa programada;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

- 1º.- Adoptar para el curso 1969 las siguientes medidas:
 - a) Facultar a los Rectores y Directores de los establecimientos escolares dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
PARRERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

S.C.E.



111

de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística para adelantar el 2º examen cuatrimestral de los alumnos de los cursos terminales (5º año ó 6º año), a la segunda quincena de noviembre.

- b) Facultar a los Rectores y Directores de los establecimientos escolares dependientes de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística, para establecer turnos especiales de asignaturas previas destinados a los alumnos de los cursos terminales.
- c) Establecer un turno de exámenes en el mes de diciembre para los alumnos de los cursos terminales que habiendo superado la nota de aplazo no hayan alcanzado 6 puntos en no más de tres asignaturas.
- d) Los alumnos que resulten aplazados en el turno de diciembre, cuyo funcionamiento se dispone, podrán volver a rendir sus asignaturas en el turno común de exámenes generales de marzo.

2º.- Encomendar a la Administración Nacional de Educación Media y Superior, Consejo Nacional de Educación Técnica, Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Administración de Educación Agrícola y Administración de Educación Artística, la adopción de las medidas perti-



Ministerio del Interior

Estado de Cultura y Educación

111

nentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

3º.- Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín de Comunicaciones y archívese.

DARDO PÉREZ GUILHOU
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires - Rep. Argentina



RESOLUCION N° 1618

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

Expte. N° 73.762/69

BUENOS AIRES, 20 OCT 1969

VISTO:

Las Resoluciones N° 154/69 y N° 1379/69 que autorizan la promoción de los alumnos que adquieran hasta dos asignaturas en condición de previas, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar concordantemente los Puntos 44.1.1. y 44.2.1. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones (Resolución N° 315/68),

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

1°.- Modificar los Puntos 44.1.1. y 44.2.1. del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por Resolución N° 315/68, ampliando a dos el número de asignaturas previas que podrán rendir en los turnos correspondientes los alumnos regulares promovidos de acuerdo con las Resoluciones N° 154/69 y 1379/69.

2°.- Regístrese, comuníquese, dese el Boletín de Comunicaciones y archívese.

HP

DARDO PEREZ GUILHOU
SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

CENTRO NACIONAL
DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
ARERA 55 - Buenos Aires - Rép. Argentina

1969/11/27
1969/11/27
40

RESUMEN ANALITICO: Autoriza a inscribir, en el curso lectivo 1970, a alumnos hasta con dos asignatura previas. Aclara que tambien podrán ser inscriptos los que adeuden una materia previa al curso al que asistieron como regulares en 1969 y una de este curso

TEXTO:

Autorízase Inscripciones con dos previas. 3

Resolución N° 1379. — Bs. As., 30/9/69. — Exp. N° 67.362/69. — VISTO: Que por Decreto N° 9767/67 se implantó, con carácter experimental, en los establecimientos de nivel medio un nuevo Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dicho régimen está en proceso de evaluación sin que pueda precisarse, exactamente, en estos momentos, la conveniencia o no de su modificación;

Que es necesario descartar la más remota posibilidad de que el mencionado régimen experimental pueda gravitar en forma perjudicial para la continuidad de los estudios de los alumnos;

Por ello:

El Secretario de Estado de Cultura y Educación

RESUELVE:

1º — Autorizar a los señores Rectores y Directores de todos los establecimientos de educación media dependientes de esta Secretaría de Estado de Cultura y Educación a inscribir, en el curso lectivo 1970, a los alumnos que adeuden hasta dos asignaturas del año de estudios inmediatamente anterior al que aspiran a ser promovidos.

También podrán ser inscriptos, en igualdad de condiciones, los alumnos que adeuden una asignatura previa al curso al que asistieron como regulares en 1969 y una de este curso. A tales efectos, si el alumno hubiera obtenido en la materia correlativa de la que adeudaba como previa un promedio anual de 6 (seis) puntos y reuniera los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones para su aprobación, dicha correlativa será considerada como aprobada para la promoción.

Los mismos criterios serán adoptados en los casos de los alumnos libres que soliciten su inscripción como regulares.

2º — De forma.

CENTRO NACIONAL
DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina